

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CECOVE CIA. LTDA.-----

CAPITAL SUSCRITO : \$ 400,00-----

DI 4 COPIAS

C.N.M.

6

7 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de
8 Diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR FERNANDO HEREDIA ARROYO,**
9 **NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)**, según memorando No.
10 un mil novecientos once – de –CNJ– cero cuatro, de diecisiete de noviembre del
11 dos mil cuatro, por licencia del titular, comparece por una parte, el señor Doctor
12 Don **Francisco César Contreras Vera**, por sus propios derechos, de profesión
13 Doctor en Contaduría Pública y Auditoría, quien declara ser de estado civil
14 casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta
15 Ciudad de Quito, legalmente capaz en derecho de contratar y poder obligarse;
16 por otra parte el señor Don Eddie Santiago Veintimilla Fischert, quien declara ser
17 de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana,
18 mayor de edad domiciliado en esta Ciudad de Quito, legalmente capaz en
19 derecho de contratar y poder obligarse; por otra parte, el señor Don José Omar
20 Vera Avilés, por sus propios derechos, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad
21 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad domiciliado en esta ciudad
22 de Quito, legalmente capaz de contratar y poder obligarse. Los comparecientes
23 son legalmente capaces en derecho de contratar y poder obligarse, a quienes
24 de conocer doy fe y me solicitan lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar
25 en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
26 constitución de una compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones y
27 convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social. **CLÁUSULA**
28 **PRIMERA: SOCIOS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al

1 otorgamiento de esta escritura pública y manifiesta su voluntad de contratar y
2 constituir, por sus propios derechos, la compañía CECOVE CIA. LTDA. como en
3 efecto la contratan y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidades
4 y domicilios se expresan a continuación: a) El señor Doctor Francisco César
5 Contreras Vera, ecuatoriano, de profesión Doctor en Contaduría Pública y
6 Auditoría, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; b) El señor
7 Eddie Santiago Veintimilla Fischert, de profesión Ejecutivo, de estado civil soltero,
8 domiciliado en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana; c) El señor
9 José Omar Vera Avilés, ecuatoriano, de profesión Ejecutivo, de estado civil soltero,
10 domiciliado en esta ciudad de Quito; **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN**
11 **DE LA COMPAÑÍA CECOVE CIA. LTDA.-** Los socios Fundadores de la compañía que
12 se constituye en virtud de este instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y
13 funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES**
14 **DE CECOVE CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN DE LA**
15 **COMPAÑÍA.-** Con la denominación de CECOVE CIA. LTDA., se constituye una
16 compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías,
17 con los siguientes estatutos y demás disposiciones pertinentes. **ARTICULO**
18 **SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CECOVE CIA. LTDA.,** tendrá por
19 objeto social dedicarse: **a)** La importación, exportación, distribución,
20 compra, venta, comercialización, elaboración, producción,
21 explotación, intermediación de: productos farmacéuticos y afines, así
22 como también de repuestos partes y piezas de automotores,
23 equipos pesados y camineros; reparación de contenedores tanto
24 para carga refrigerada como para carga no refrigerada;
25 concesión de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de
26 generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos,
27 accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de
28 las instalaciones eléctricas; turbinas, motores de combustión
29 interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles;



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos a través de terceros, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; toda clase de productos plásticos para usos doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos de música, madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades conexas; prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de la Industria molinera; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y no alcohólicas tales como aguas gaseosas, aguas de mesa; purificación, filtración, ozonificación, envasados, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, rofiláctica o curativas en

1 todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y
2 lacas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
3 aparatos de relojería, sus partes y accesorios; también tendrá por
4 objeto prestar servicios de expedición y recepción de cartas,
5 tarjetas, paquetes postales, giros y otros servicios similares de
6 correo; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia
7 o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen
8 agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e
9 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil,
10 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales,
11 eléctricos; materiales de construcción; fabricación y
12 comercialización de alimentos balanceados para animales en
13 general; importación y exportación de materia prima de
14 productos de cualquier tipo, variedad y estado; también se
15 dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de
16 terceros; fletamiento y operación de buques; agenciamiento y
17 representación de buques, compañías, Consorcios y Agencias
18 Nacionales o Extranjeras; importación, distribución,
19 comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos
20 para buques, así como de repuestos y accesorios. Se podrá
21 dedicar también al agenciamiento y/o representación de
22 Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales
23 y/o Extranjeras. Podrá participar en privatización o concesiones
24 Portuarias; a la consolidación y desconsolidación de carga y
25 trámites aduaneros. Podrá prestar servicios de salvataje en
26 varamientos, en calladuras, incendios, remolques, transportes
27 marítimos y fluvial y turístico; así mismo a la prestación de servicios
28 portuarios tales como: arrendamientos de cabezales,

0000003

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

Dr. Fernando Heredia
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

montacargas, estibas, avituallamientos a los buques, transportes de tripulaciones abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos; y aduaneros, también se dedicará a la investigación, exploración y explotación de toda clase de objetos de metales y objetos preciosos que se encuentran en el fondo del mar, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado **b)** también se dedicará a la inversión, promoción y comercialización de construcciones a través de terceros, de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; al diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, de vivienda y modulares de todo tipo; a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; **c)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda

1 muebles; **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción
2 de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la
3 instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus
4 fases tales como: captura, cría, cultivo, extracción, procesamiento
5 y comercialización de especies bioacuáticas y de toda clase de
6 pesca blanca, tiburón, langosta, camarón, cangrejo, jaiba y toda
7 clase de crustáceos en los mercados internos y externos. Adquirir en
8 propiedad, arrendamiento o en asociación y no suscribirá contratos
9 de arrendamiento mercantil o leasing, barcos pesqueros, instalar su
10 planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra
11 forma para la comercialización de los productos del mar; **e)**
12 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
13 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos
14 y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus
15 propios productos como los de terceros, ya sea mediante la siembra
16 de cultivos de ciclo corto y de ciclo largo, o también, mediante la
17 cría y ceba de toda clase de ganado para el aprovechamiento ya
18 sea de leche, de carne o demás bienes que estos provean; **f)** La
19 representación de empresas comerciales, agropecuarias,
20 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **g)** A la explotación
21 agrícola en todas sus fases a través de terceros, al desarrollo, crianza
22 y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá
23 efectuar inspecciones de producto de exportación a través de
24 terceros tales como: camarón, café, cacao, mango, banano,
25 melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles,
26 con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad,
27 emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **h)** También
28 se dedicará a la importación de productos al granel tales



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Fernando Heredia
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

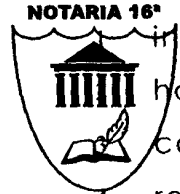
como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, tributario, auditoría operativa administrativa y financiera, y también en los campos especializados del área inmobiliaria y del área financiera, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Implementación de sistemas organizacionales relacionadas con su actividad de asesoría técnica en los campos mencionados en el literal anterior; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. Se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios;

1 **II)** Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda
2 clase de empresas; en cualquiera de los sectores de
3 la economía y/o actividades de negocios; Estudios
4 contables - financieros, de instrumentación de sistemas
5 operativos utilizando medios manuales, mecánicos
6 o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con
7 técnicas de contabilidad, auditorías internas y externas;
8 **m)** Servicios de limpieza y recolección de basura,
9 como también de su procesamiento; **n)** Importación,
10 exportación y su comercialización de grupos de sistemas
11 electrónico e informático; equipos, materiales, repuestos,
12 accesorios y cables para la construcción y mantenimiento
13 de sus instalaciones; servicios de computación
14 y procesamiento de datos e internet; se dedicará
15 al comercio electrónico mediante internet de todo tipos
16 de bienes y servicios, diseño de programas y mercadeos
17 a toda clase de empresas tanto nacionales como
18 extranjeras, proveer servicios y asesoramientos de internet;
19 También tendrá por objeto dedicarse a la asesoría
20 en sistemas de informática, en sistemas de
21 telecomunicaciones y en sistemas en general. Se dedicará
22 a la telefonía de larga distancia desde y hasta países
23 internacionales, por la cual realizará llamadas telefónicas
24 a diferentes regiones del territorio nacional del Ecuador;
25 prestará servicios completos de portador de
26 comunicaciones "COURIER" internacional y/o dentro del
27 territorio nacional **ñ)** fomentará y desarrollará el turismo
28 nacional e internacional a través de terceros, mediante la

0000005

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicará a la comercialización, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc (floricultura); o) Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros mediante terceros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc, p) Se dedicará mediante terceros a la prospección, exploración, adquisición, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará mediante terceros a explotar canteras yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; q) importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de

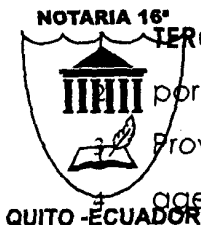
1 centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico
2 y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento
3 de los sistemas de radio enlace, baterías y motores
4 generadores; así como la explotación o utilización
5 de frecuencias eléctricas o satelitales a través de
6 concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o
7 con cualquier otro propósito lícito; venta de cables, materiales,
8 accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización
9 de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos
10 de medición, así como los repuestos de climatización;
11 también a la compra, venta, distribución, reparación,
12 consignación de teléfonos celulares: **r)** Se dedicará a la revisión
13 y emisión* de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y
14 asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana,
15 embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance,
16 hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos
17 meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en
18 bodega del avión; suministros de alimentos; **rr)** transformación
19 de materia prima en productos terminados y/o elaborados;
20 **s)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos
21 nacionales e internacionales; **t)** se dedicará a ediciones de
22 toda clase de textos, revistas y publicaciones; **u)** diseño,
23 construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización,
24 importación y exportación de sistemas de riego, materiales y
25 equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objetivo social
26 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
27 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**



0000006

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

TERCERO: DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura tendrá su domicilio principal en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero,

5 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **ARTICULO**

6 **CUARTO: DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente
7 contrato de sociedad será de cien años, contados a partir de la inscripción
8 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser
9 ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

10 **QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El capital social suscrito es de
11 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (USD\$400,00) dividido
12 en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles con valor
13 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la
14 cero cero cero una a la cuatrocientas inclusive. La Junta General de Socios
15 puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose
16 con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de
17 aumento de capital por emisión de nuevas participaciones, salvo expresa
18 resolución en contrario de la Junta General de Socios, tomada con el voto
19 unánime de la totalidad del capital social, las nuevas participaciones serán
20 ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta la fecha,
21 quienes podrán suscribirlas en proporción al número de participaciones que
22 tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los propietarios, las nuevas
23 participaciones sobrantes se ofrecerán a los demás, también en proporción a
24 las que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las
25 nuevas participaciones que ningún socio hubiese podido o deseado suscribir,
26 con la autorización de todos los socios, debidamente aprobada por la Junta
27 General de Socios. **ARTICULO SEXTO.: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las
28 participaciones son iguales, acumulativas, e indivisibles y los certificados de

1 participación de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley,
2 llevarán la firma del Gerente General, y necesariamente constará en ellas su
3 carácter de no negociable. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS VOTOS.-** Cada
4 participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
5 General de Socios. **ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La
6 Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por
7 el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO NOVENO: DE LA**
8 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de
9 "CECOVE CIA. LTDA." corresponde al Presidente y Gerente General de la
10 Compañía, quienes intervendrán de forma individual en todos los actos, juicios
11 y contratos relacionados con la actividad de la compañía. **ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios,
13 constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos
14 y resoluciones obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o
15 hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General,
16 y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**
17 **DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Toda convocatoria
18 a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
19 General de la compañía, en la forma que determine la Ley, el cual se
20 publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación de la
21 ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para
22 la reunión y a través de comunicación escrita dirigida a cada Socio. **ARTÍCULO**
23 **DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son
24 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las
25 primeras, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar entre los
27 puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del
28 artículo décimo noveno de estos Estatutos y las demás que se establezcan

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16^a como puntos del orden del día; las segundas, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente General. Tanto en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria solo se tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma específica, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Socios y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUORUM LEGAL Y REGLAMENTARIO.-** Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente más del cincuenta por ciento del capital social, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual convocada no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de

1 Socios se entienden sin perjuicio de los casos en que,
2 por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos requiera
3 de una mayor asistencia de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO :**
4 **DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se
5 adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente a
6 la reunión ; y, en casos especiales , con el respectivo quórum
7 decisorio estipulado en estos Estatutos o determinados en la Ley. Los
8 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
9 numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO : DE LAS RESOLUCIONES**
10 **CON MAYORÍA REFORZADA .-** No obstante a lo dispuesto en el
11 artículo precedente, se requerirá la concurrencia de los socios que
12 representen, por lo menos, el cincuenta más uno por ciento del
13 capital social en primera convocatoria, y con los socios que asistan
14 en parte de ese capital en segunda convocatoria, para que la Junta
15 General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento,
16 disminución o modificación del capital, la prórroga o disminución
17 del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación,
18 la fusión, escisión o consolidación de la Compañía con otras
19 sociedades, la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese
20 sido la causa de su disolución y, en general, cualquier reforma
21 al Contrato Social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO : DIRECCIÓN**
22 **DE LA JUNTA .-** Las Juntas Generales serán presididas por el
23 Presidente y, en su falta, por la persona elegida por la Junta
24 para el efecto. Actuará como Secretario el Gerente General, y
25 en caso de ausencia, la persona que la Junta designe.
26 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO : FORMAS DE CONCURRIR A LA**
27 **JUNTA.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente
28 o por medio de los representantes que ellos designen,

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

cuyo caso les conferirán dicha representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente para cada sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas

5 por la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover de acuerdo
6 con el Art. 133 de la Ley de Compañías al Presidente y Gerente General de la
7 compañía quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
8 indefinidamente; b) Nombrar y remover a uno o más comisarios, quienes durarán
9 dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros que presenten los
10 administradores de la Compañía; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e)
11 Consentir en la cesión de las partes sociales en la admisión de nuevos socios; f)
12 Decidir acerca del aumento, o disminución del capital y la prórroga del contrato
13 social; g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen
14 o enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver acerca de la
15 disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las
16 causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley; j) Las demás
17 señaladas en la Ley y en el Estatuto que no se encuentren otorgadas al
18 Presidente o Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE JUNTA.-**

19 Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán
20 asentados en el Libro destinado para el efecto y autorizados por el Secretario
21 y Presidente de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente
23 de la Compañía, socio o no, será elegido por la Junta General de Socios,
24 quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
25 indefinidamente, tendrá las siguientes facultades: a) Tener la representación
26 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individualmente; b) Presidir las
27 Juntas Generales de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
28 Junta General de Socios, y extender el nombramiento del Gerente General

1 efectuado por la Junta General de Socios y el del Presidente será extendido o
2 suscrito por el Gerente General o quien hiciera sus veces; d) Las demás que
3 señale el Estatuto y la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE**
4 **GENERAL.-** El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General
5 de Socios, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
6 indefinidamente, tendrá las siguientes facultades: a) El Gerente General
7 ejercerá individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la
8 compañía. b) llevar la administración de la gestión económica de la
9 compañía; c) Convocar a la Junta General de Socios; d) Las demás
10 señaladas en la Ley o en los Estatutos Sociales de la Compañía. **ARTÍCULO**
11 **VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS FUNCIONES PRORROGADAS.-** Aún cuando termine
12 el período para el que fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos
13 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta
14 General de Socios nombre a los nuevos funcionarios que deberán
15 reemplazarlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA SOCIEDAD.-** Ni el
16 Presidente ni el Gerente General de la Compañía tendrán relación de
17 dependencia con la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA**
18 **DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en
19 las disposiciones legales respectivas y para su liquidación se estará a lo
20 dispuesto en aquellas. El Gerente General será el liquidador de la compañía
21 en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General de Socios nombre
22 a otra persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en que deba
23 terminarse la liquidación, las facultades que se le concederán al liquidador y
24 el honorario que percibirá dicho funcionario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL**
25 **FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará el fondo de reserva legal en la
26 forma que trata la Ley de Compañías. Sin embargo, la Junta General de
27 Socios podrá acordar la creación de fondos o reservas especiales de libre
28 disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS DIVIDENDOS.-** No se

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** En caso de

que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada participación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE**

LA FISCALIZACION.- La Junta General de Socios, si así lo decidiere, nombrará a uno o más Comisarios para la vigilancia y control de los asuntos de la Compañía.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los

fundadores declaran que el capital social de la compañía de responsabilidad limitada que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado de conformidad con el siguiente detalle: a) El Señor Francisco César Contreras Vera ha suscrito trescientas noventa y ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una (398) y, para pagarlas en un cincuenta por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD\$199,00); b) El señor Eddie Santiago Veintimilla Fischert, ha suscrito una participación igual, acumulativa e indivisible de un dólar cada una (1) y, para pagarla en un cincuenta por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (USD\$0.50); c) El Señor José Omar Vera Avilés ha suscrito una participación igual, acumulativa e indivisible de un dólar cada una (1) y, para pagarla en un cincuenta por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (USD\$0,50). Las entregas o aportes en dinero equivalentes al cincuenta por ciento del capital social y el otro cincuenta por ciento se pagara en el lapso de un año según el Art. 102 de la Ley de Compañías, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. Anteponga y agregue usted, Señor

1 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez de la
2 escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que
3 cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e
4 inscripción en el Registro Mercantil de Quito, así como también para convocar
5 a la primera Junta General de Socios. Se agregan a esta escritura, las copias
6 de cédulas de identidad y certificado de votación de los socios fundadores.
7 Agregue usted las demás cláusulas para la validez de esta escritura. HASTA
8 AQUÍ LA MINUTA.- firma ilegible, Abogada Laura Ramos Sánchez .- Registro
9 número once mil ochocientos treinta y nueve.- Colegio de Abogados del
10 Guayas. En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la
11 minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
12 pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de
13 la presente escritura es indeterminada por su naturaleza. Los otorgantes me
14 exhibieron sus respectivas cédulas, comprobando de esta manera la
15 numeración correspondiente. Leída esta escritura de principio a fin, por
16 mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y firman en
17 unidad de acto seguido conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.

18

19

20

21

22

23

24 **FRANCISCO CÉSAR CONTRERAS VERA**

25 **C.I.: 090693568-9**

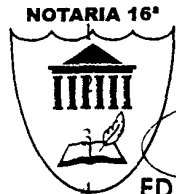
26 **Cert. Votación: 95-0080**

27

28

0000010

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Eddie Santiago Veintimilla Fischert
EDDIE SANTIAGO VEINTIMILLA FISCHERT

QUITO -ECUADOR

5 **C.I.: 091407559-3**

6 **Cert. Votación: 93-0044**

7

8

9

10

11

12

Jose Omar Vera Aviles
JOSE OMAR VERA AVILES

13

C.I.: 0916597859

14

Cert. Votación: 16-0755

15

16

17

18

19

20

21

NOTARIO DÉCIMO SEXTO

22

23

24

25

26

27

28

[Signature]
19

Número Operación **CIC101000000931**

Hemos recibido de

Nombre
CONTRERAS VERA FRANCISCO CESAR
VERA AVILES JOSE OMAR
VEINTIMILLA FISCHERT EDDIE SANTIAGO

Aporte
199.00
0.50
0.50

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

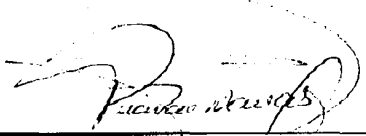
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CECOVE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

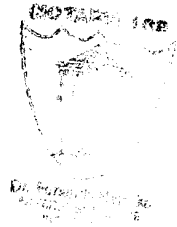
Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Miércoles, Noviembre 24, 2004****FECHA**

0000011



Ciudadanía 091659785-9
VERA AVILES JOSE OMAR
GUAYAS/GUAYAQUIL PRIMERA
10 NOVIEMBRE 1976
020- DIES 111-00 M
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1976

ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE CESAREO VERA ADRIAN
JUSTINA ENEDINA AVILES SALTOS
QUITO 24/08/2002
24/08/2014

0133327



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

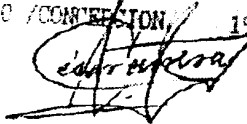
16-0755
NUMERO
VERA AVILES JOSE OMAR
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
TARDUI
PARROQUIA
GUAYAQUIL
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Auto a 7-XII-04

[Firma manuscrita]

CIUDADANIA 090693568-9
 CONTRERAS VERA FRANCISCO CESAR
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CAREO /CONCEPCION/
 10 ABRIL 1955
 004- 0160 03930 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CAREO /CONCEPCION/ 1959




ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO ANGELICA CASTRO GUERRERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 FRANCISCO CONTRERAS
 FANNY VERA
 QUITO 24/08/2002
 24/08/2014

0133301




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

85-0088
 NUMERO

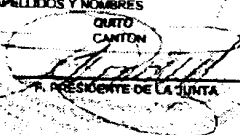
080035889
 CEDULA

CONTRERAS VERA FRANCISCO CESAR
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHALUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DENISE...
 QUITO...
 08-12-2004...
 08-12-2004...
 08-12-2004...

7 - XII - 04

IDENTIFICACION ***** 0044278-00

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROFESION: EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION: SANTIAGO AMAROE VEINTIMILLA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARMEN ROSA FISCHERT PEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: 22/09/2001

FECHA DE EXPIRACION: 22/09/2013

FECHA DE CADUCIDAD: 22/09/2013

FORMA DE: 1044278-00



LUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 051407659-5

VEINTIMILLA FISCHERT ROSA SANTIAGO

NOMBRES Y APELLIDOS: 27 AGOSTO 1971

FECHA DE NACIMIENTO: 27 AGOSTO 1971

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAS

REG. CIVIL: D25- DD14 12505

FECHA DE EMISION: 22/09/2001

FECHA DE EXPIRACION: 22/09/2013

FECHA DE CADUCIDAD: 22/09/2013

FORMA DE: 1044278-00



LUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

33-0044

NUMERO: 0044278-00

VEINTIMILLA FISCHERT ROSA SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES: CARMEN ROSA FISCHERT PEREZ

QUAYAS GUAYAS

22/09/2001

22/09/2013

22/09/2013

NOTARIA

CONFIRMACION

LA LEY

PRESENTE

NOTARIA

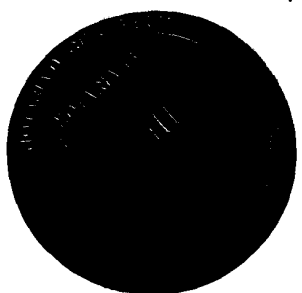
INTERVENIO

Quito, 7-XII-04

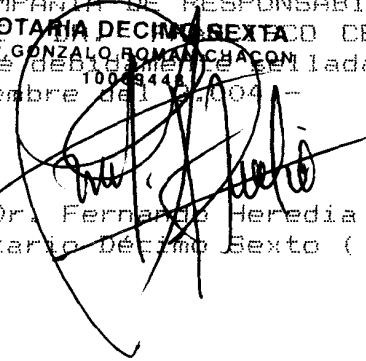
DR. FERNANDO HEREDIA ARROYO

NOTARIO DECIMO SEXTO

Se otorgó ante mí, y en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CECOVE CIA LTDA. A FAVOR DE NOTARIA DECIMO SEXTO CECOVE CONTRERAS VERA Y OTROS, la misma que fue debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a 7 de Diciembre del 2004.



Dr. Fernando Heredia Arroyo.
Notario Decimo Sexto (Suplente)





NOTARIA 106

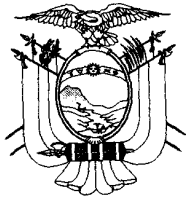
Dr. Fernando Heredia Arroyo

Notario Decimo Sexto

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000013



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CECOVE CIA LTDA, Celebrada ante el Dr. Fernando Heredia Arroyo Notario Décimo Sexto (Suplente), con fecha siete de diciembre del año dos mil cuatro, tome nota de la APROBACION de la Constitución de Compañía mediante resolución 05.Q.I.J. 0346 emitida por el Dr. José Eduardo Romero Ayala Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y cinco de enero del año dos mil cinco.- Quito a, primero de febrero del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10969248

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de enero del 2.005, bajo el número **0368** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CECOVE CÍA. LTDA."**, otorgada el siete de diciembre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO HEREDIA ARROYO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0221**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004509**.- Quito, a tres de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/mn.-